



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8188/98.

Ref.: ACUÑA, José María.

S/ Inclusión en los alcances de la Ley 1631 de Reparación.

DICTAMEN N°1.385 /98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

Vienen a este organismo asesor las presentes actuaciones en las que el Sr. José María Acuña solicita a fs. 1 le sea concedido el beneficio estipulado en la Ley 1631.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 2° de la citada Ley corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia la comprobación sumarisima de los recaudos exigidos;

2.- El art. 3° de la mencionada ley establece que el beneficio "... será igual a un mes de la asignación de la Categoría 5 de la Administración Pública (Ley 643), por cada mes de detención , o fracción mayor a los quince (15) días,..."

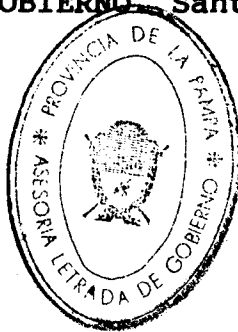
3.- El artículo 2° última parte del decreto 295/96 determina que las fracciones de tiempo de detención que no alcancen a los quince días serán desestimadas;

3.- a) En la Declaración Jurada obrante a fs. 2 se deja constancia que el período de detención es de once días comprendidos entre el 09-06-56 al 20-06-56;

4.- Por las razones expuestas no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 21 de diciembre de 1998.

MG



Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa